

Santa Marta,

Señora:

CEBALLOS GARCIA YULIS MARIA

Calle 7 No. 15-106 Brr 20 de Enero

Correo electrónico: yulisceballos23@gmail.com

El Banco - Magdalena

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No 041 de fecha 13 de Agosto de 2018,
por medio de la cual se revoca las inscripciones 285828 y 285829 del libro XV
de los matriculados.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en vista de no comparecer a la notificación personal, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida resolución, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que, contra la presente resolución no proceden los recursos de Ley.

Cordialmente,



PATRICIA FERNÁNDEZ ESCARRAGA
Asesor especializado

Resolución No. 041
Del 13 de Agosto de 2018

Por medio de la cual se revoca las inscripciones # 285828 y 285829 del libro XV de los matriculados

El suscrito Director General de la Cámara de Comercio de Santa Marta para El Magdalena, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos de la entidad, la Ley, y

Considerando:

PRIMERO: Que el día Veintisiete (27) de julio de 2018 fue presentada ante la Entidad solicitud de cambio de dirección del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y ESTADERO LA NIÑA ELVI con matrícula mercantil activa nro. 197608 y de la persona natural la señora CEBALLOS GARCIA YULIS MARIA identificada con la cedula de ciudadanía 1.085.101.515 matrícula mercantil activa nro. 197607.

• **SEGUNDO:** Que al trámite le correspondió el código de barras # 319110 y 319111 y recibo de pago interno S000296471 y S000296472.

TERCERO: Que el día Veintisiete (27) de julio de 2018, previa recepción de la documentación por el auxiliar de caja, se procedió con el registro de la mutación de cambio datos de ubicación comercial y de notificación judicial: dirección: CL 7 CR 16.BRR.GORES por CL.7.NRO. 15 - 106 BRR 20 DE ENERO bajo el registro nro. 285828 y 285829 del libro XV.

CUARTO: Que el día Veintisiete (27) de julio de 2018, realizado el control de calidad de la mutación de dirección del establecimiento de comercio y persona natural por parte del abogado de registro, se advirtió que la actividad económica reportada por la matrícula mercantil # 197607 y 197608 corresponde al código CIU de alto impacto I5630 - Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.

QUINTO: Que atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 85 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia Ciudadana, el cual dispone *"En caso de cualquier modificación del nombre, datos de ubicación del empresario o del establecimiento de comercio, cambio de domicilio o de la actividad económica con actividades de alto impacto que involucren venta y consumo de bebidas alcohólicas, o servicios sexuales, se requerirá aportar certificación de donde conste que el uso del suelo para el desarrollo de estas actividades mercantiles es permitido, el cual deberá ser expedido por la oficina de planeación municipal o el sistema que se establezca para tal efecto, en caso contrario la Cámara de Comercio se negará a efectuar la inscripción correspondiente"* (Negrilla y resaltado fuera de texto), el usuario debió aportar, no haciéndolo el certificado del suelo para proceder con el registro de mutación de cambio de dirección del establecimiento comercial y de la persona natural.

SEXTO: Que, por lo anterior, y de conformidad con el numeral 4º del artículo 4º de la Ley 1437 del año 2011, procede la Entidad con el trámite de revocatoria directa de la inscripción nro. 285828 y 285829 del libro XV- De los Matriculados de fecha día Veintisiete (27) de julio de 2018, correspondiente a la mutación de la dirección del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y ESTADERO LA NIÑA ELVI y de su propietario la persona natural CEBALLOS GARCIA YULIS MARIA.

Consideraciones Jurídicas:

1. Revocatoria Directa:

La naturaleza de las cámaras de comercio se encuentra definida en artículo 78 del Estatuto Mercantil como "instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes".

Igualmente, el Decreto 1074 de 2015 que reglamentó el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio enuncia el concepto y la naturaleza de estas entidades "son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones".

Así las cosas, las cámaras de comercio como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro delegatarias legales de funciones públicas se constituyen en un modelo de colaboración público – privado a través de las cuales se realizan los fines constitucionales de promoción de la prosperidad general del empresariado, de la libertad de empresa como base del desarrollo nacional, de solidaridad y de participación en la vida económica nacional. Sus funciones se encuentran regladas el artículo 86 de Estatuto Mercantil y artículo 4 del Decreto citado, destacando el llevar los registros públicos encomendados a

Resolución No. 041

Del 13 de Agosto de 2018

Por medio de la cual se revoca las inscripciones # 285828 y 285829 del libro XV de los matriculados

ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos, sobre los cuales procede los recursos contemplados en la Ley 1437 de 2011, por tener la calidad de actos administrativos.

Así mismo, conforme a lo indicado en el mismo Decreto mencionado, dadas las facultades conferidas con ocasión de los registros delegados por el Estado, estas entidades desarrollan funciones de naturaleza pública. En este sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta claro que, en ejercicio de las funciones públicas que desarrollan las cámaras de comercio, les son aplicables las normas contenidas en la parte primera del mencionado Código.

De acuerdo con lo expuesto, y de conformidad con los artículos 93 y 95¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario revocar la inscripción # 283874 del libro XV-De los Matriculados de fecha Veintisiete (27) de Julio de 2018, correspondiente a la mutación de dirección comercial y de notificación judicial del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y ESTADERO LA NIÑA ELVI y de su propietario la persona natural CEBALLOS GARCIA YULIS MARIA, por no haberse aportado el certificado del uso del suelo respectivo, en atención que según la información reportada por el matriculado desarrolla actividades consideradas como de alto impacto, y atendiendo lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia Ciudadana, esta Cámara de Comercio procede a enmendar el acto de registro a través de la revocación del acto objeto de inscripción, dado que el mencionado registro no se encuentra en firme.

Conforme a lo anteriormente expuesto esta entidad,

RESUELVE:

Primero: Revocar la inscripción nro. 285828 y 285829 del libro XV- De los Matriculados de fecha día Veintisiete (27) de julio de 2018, correspondientes a la matrícula mercantil # 197607 y 197608 establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE Y ESTADERO LA NIÑA ELVI y de su propietario la persona natural CEBALLOS GARCIA YULIS MARIA.

Segundo: Registrar la presente resolución en el Libro XV – del Registro de los matriculados que lleva la Cámara de Comercio para Santa Marta para el Magdalena, realizando la anotación correspondiente.

Tercero: Comunicar y notificar al propietario del establecimiento de comercio, el señor CEBALLOS GARCIA YULIS MARIA identificada con la cedula de ciudadanía 1.085.101.515.

Contra la presente resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con el artículo 95, último inciso, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

ALFONSO LUIS LASTRA FUSCALDO
Director General

Proyección: Johanna S. Argumedo

¹Artículo 93. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el Interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona